



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2000 - 00919 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO S.A.	ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACIFICO S.A ALENPAC S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/04/2022	02/05/2022
2	031 - 1998 - 00297 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO	SOCIEDAD DE SERVICIOS AVENIDA CARACAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/04/2022	02/05/2022
3	035 - 2005 - 00072 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/04/2022	02/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

Bogota D.C. Abril 8 de 2022

Señor  
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2000-919  
DEMANDANTE BANCO DEL ESTADO  
DEMANDADO ALEMPAC

**MARIA ESPERANZA BRICEÑO**, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente memorial y en tiempo, manifiesto a su honorable despacho que me veo obligada a formular RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra de su auto calendado el 4 de Abril de 2022 y que se notificara el 5 de los corrientes , mediante el cual el juzgado se ordena que se le entregue a la parte demandante el producto del remate y/o su apoderado con la facultad expresa para recibir los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, con la prevención de existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, recurso que se presenta con ocasión del recurso presentado por el apoderado de los juzgados laborales y compartido según decreto 806 de 2020.

Frente a lo anterior NUEVAMENTE por ser contraria a derecho SU DECISIÓN se interpone el recurso de reposición y su fundamento es el siguiente:

Se dice que nuevamente por ya el despacho había tomado una decisión en el mismo sentido mediante auto del 23 de agosto de 2021.

Decisión que fue necesario recurrir oportunamente y que su despacho por medio del auto del 8 de octubre de 2021, revoco por hallar que le asistía la razón a los recurrentes.

En esa oportunidad se ordenó oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Agotado el trámite del oficio a la Dian, quedaba ordenar el envío de los dineros a los juzgados laborales, tal como lo ordeno en el numeral 6º. Del auto del 8 de octubre de 2022.

Pero contrario a ello, sorpresivamente se toma ahora una decisión sin tener en cuenta las órdenes dadas por el mismo despacho.

Por lo anterior se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Señala el art. 318 del C.G. del Proceso:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Siendo así las cosas resulta natural y legal proceder a interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para que su señoría revoque el auto referido como quiera que procedió el despacho en auto atacado a ordenar entregar, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO Y COSTAS APROBADAS, con la prevención de existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho.

Ahora la razón fundamental del recurso se debe por no haberse observado lo reseñado por el art. 465 del. Codigo general del proceso.

La orden dada en los anteriores términos, respetuosamente debo decirlo, pasa por alto lo ordenado por el inciso 2º. Del art. 465 del C. G. P. que señala:

Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades

Quando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Resulta prudente observar este artículo, para que ANTES DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AL EJECUTANTE, EL JUEZ POR AUTO ORDENE LA DISTRIBUCION ENTRE TODOS LOS ACREEDORES DE ACUERDO CON LA PRELACION ESTABLECIDA EN LA LEY SUSTANCIAL.

Es decir que primero se haga entrega del producto a los juzgados laborales.

Por ello, en tiempo y por medio del presente recurso se solicita de la manera mas respetuosa al juzgado, que REVOQUE LA ORDEN DE ENTREGAR LOS DINEROS A LA PARTE ACTORA, HASTA TANTO NO SE HAYAN ENTREGADO EL PRODUCTO A CADA JUZGADO LABORAL los dineros productos del remate, conforme a la liquidación de cada juzgado laboral, juzgados laborales que son:

Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá	Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá
Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá	Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá

572

En caso de no revocar o aclarar, presento en subsidio el recurso de apelación.

PRUEBAS EL RECURSO.

Comedidamente solicito al despacho tener como pruebas, el auto del 23 de agosto de 2021, auto del 8 de octubre de 2021, el oficio de la dian y las demás piezas procesales como son los recursos que motivaron las decisiones del año 2021 y que militan en el expediente y que desde ya se solicitan como pruebas para el recurso de apelación ante el superior en caso de que no quiera revocar la decisión del 4 de abril de 2021.

Cordialmente

MARIA ESPERANZA BRICEÑO  
C.C. No. 51.684.14 de Bogotá  
T.P. No. 79.990 del C. S. de J.  
Correo [asejuridicaspb@hotmail.com](mailto:asejuridicaspb@hotmail.com)  
Tel 316 705 7779



573

RE: REF. 2000-919 juzgado de origen 6 cc de ejecucion 1

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

07/04/2022 15:57

Para: María Esperanza Briceño <asejuridicaspb@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2524-2022, Entidad o Señor(a): JOSE LEONEL TRIANA GONZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION // Jose Leonel Triana Gonzalez <joletrigo@yahoo.es> Jue 07/04/2022 14:48 // LSSB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

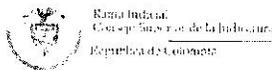
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** María Esperanza Briceño <asejuridicaspb@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 8 de abril de 2022 8:28

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** joletrigo@yahoo.es <joletrigo@yahoo.es>

**Asunto:** REF. 2000-919 juzgado de origen 6 cc de ejecucion 1

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Fecha Recopilado	

República de Colombia  
Departamento de Policía  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá, D. C.

TRASLADO N.º 319

Fecha: 27-9-22

Expediente N.º 319 del 20-9-22

2-5-22

R

Seño, (a):  
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CIRCULO DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

Ejecutivo de: BANCO DEL ESTADO  
VS ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACIFICO ALEMPAC  
RAD 2000-00919.

JUZGADO DE ORIGEN 6°.

**REF: (AMPLIACION Recurso de reposición y subsidio de apelación formulado el 7 de abril de 2022.)**

**JOSÉ LEONEL TRIANA GONZÁLEZ**, mayor, residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, en mi calidad de apoderado, parte demandada del proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar muy respetuosamente INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS CONTRA LA DECISIÓN DEL AUTO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2022 en los términos que se expresan a continuación.

**Previamente si el despacho lo considera de acuerdo al artículo 302 parágrafo 2 dispone la norma que cuando se pida aclaración o complementación de una providencia solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud**

**ANTECEDENTES:**

**Se ha solicitando desde hace tres años, remitir los dineros producto del remate para pagar las acreencias laborales de acuerdo a las liquidaciones entregadas por los respectivos Juzgados Laborales,**

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021 el despacho ordenó entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Tal auto fué recurrido con apelación por inconformidad.

Mediante auto de 8 de octubre de 2021, procedió el despacho a resolver el recurso, y dentro de los considerandos en el numeral 2, dijo que: **de entrada le asiste razón a los apelantes, por lo que dicho auto se revocará. ORDENANDO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DINEROS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULADO 465 DEL CGP.**

Y en su numeral 4 del mismo, decidió que: **debe llevarse a cabo la distribución de los dineros recaudados a los acreedores de mejor derecho, antes de entregar el excedente al actor, e incluso después de poner a disposición los remanentes que se hayan tenido en cuenta.**

También, dijo que previo a la entrega de dichos dineros, se debe oficiar a LA DIAN para que envíe al juzgado de ejecución la liquidación actualizada del crédito y costas que allí se ejecuta.

Que cumplido lo anterior, se hará la distribución correspondiente de conformidad con la prelación legal, y lo demás que corresponde.

El despacho mediante auto de 4 de abril de 2022, confirma que LA DIAN dio respuesta al requerimiento ( obran las pruebas en los folios 502 y 503 respectivamente) y solo hasta ahora ordena poner en conocimiento a las partes,

cuando desde el año pasado mas exactamente el 11 de noviembre LA-DIAN contestó dicho requerimiento.

Y lo que mas sorprende, es que solo hasta este año el 15 de febrero de 2022 por fin entró el proceso al despacho. **(4 meses para entrar)**

Hasta el 4 de abril de 2022, el despacho se pronuncia mediante auto, ordenando de nuevo entregar al demandante los títulos de deposito judicial que se encuentran a disposición, tal e igual como fue ordenado en el auto anterior de fecha 23 de agosto de 2021, cuando **sin ningún fundamento factico, o legal pasa por alto e incumple la orden del juez que revocó dicho auto.**

Dispone el articulo 7 del CGP que **los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley y que deberán tener en cuenta la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, que cuando el juez se aparte de la doctrina probable estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos juridicoa que justifican su decisión y de la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos**

**Deberá, entonces el despacho y estaba obligado explicar claro y razonablemente los fundamentos jiridicos que justificaron de cambiar lo ya decidido , cuales fueron los argumentos, que lo motivaron a cambiar lo decidido en el auto que resolvió la apelación,** desconociendo lo dispuesto en los articulos 6 y 7 del CGP Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, **y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley,** y contestar a las siguientes preguntas:

**Porqué no se cumple la orden dada por el señor juez mediante providencia del 8 de octubre de 2021,** que dispuso como primero revocar el auto de 23 de agosto del mismo año, como segundo ordenó que que previo a resolver sobre la a distribución de dineros se debía oficiar a LA DIAN para que remita la liquidación actualizada del crédito y costas.

Que cumplida la contestación de LA DIAN de debe ingresar el proceso al despacho para resolver.

Como bien se constata, es que desde el 11 de noviembre de 2021 la DIAN contestó satisfactoriamente dicho requerimiento, así lo avala la secretaria en los folios 502 y 503.

Que pese que el proceso entró en forma tardía al despacho, esto es, el 15 de febrero de 2022, y salió solo hasta el 4 de abril del mismo, **no se cumplió la orden del juez de llevarse a cabo la distribución de los dineros recaudados a los acreedores de mejor derecho, antes de entregar el excedente al actor, e incluso después de poner a disposición los remanentes que se hayan tenido en cuenta.**

Y finalmente en su numeral 6 segundo párrafo ordeno que una vez responda LA DIAN se hará la distribución correspondiente de conformidad con la prelación legal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se fundamenta esta petición en las siguientes Normas de orden Constitucional y Legal

El primer argumento jurídico que se invoca en el presente asunto tiene **RANGO CONSTITUCIONAL** y esta contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra que toda persona tiene derecho a un **debido proceso**, valor que garantiza el ejercicio del poder por parte de la autoridad, para dejar al ciudadano a resguardo de abusos y desmesuras, lo cual se logra siguiendo en todo caso "la plenitud de las formas propias de cada juicio", tal como ellas han sido dispuestas por el legislador.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra que toda persona tiene derecho a un debido proceso, valor que garantiza el ejercicio del poder por parte de la autoridad, para dejar al ciudadano a resguardo de abusos y desmesuras, lo cual se logra siguiendo en todo caso "la plenitud de las formas propias de cada juicio", tal como ellas han sido dispuestas por el legislador.

**ARTICULO 4º. Interpretación de las normas procesales.**

"Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes".

**ARTICULO 6º. Observancia de normas procesales. Modificado por la ley 794 de 2003, artículo 2.** Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, **y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.**

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.

Ante el requerimiento constante, en vista que he agotado sin respuesta valedera, por lo anterior, me precipita a solicitar a su Despacho muy respetuosamente lo siguiente:

**SOLICITUD:**

**Se revoque el auto de fecha 4 de abril de 2022 y notificado por estado el 5 de abril en que ordena sin argumento valido y desconociendo la orden del juez, la distribución correspondiente de conformidad con la prelación legal.**

Con todo, es pertinente señor juez manifestarle, que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así lo han manifestado varias veces las Altas Cortes.

Luego entonces no se puede quebrantar esta disposición, para sentar una posición que riña con las disposiciones que son ERGA OMNES y de estricto cumplimiento, pues si lo son para las partes, **CUANTO MAS PARA EL JUEZ.**

Por tal motivo señor juez, le solicito respetuosamente, dejar sin efecto y valor el auto atacado de fecha 18 de abril de este año se sirva continuar con el tramite y correr el traslado de la contestación de la demanda.

Cordialmente,

JOSÉ LEONEL TRIANA GONZÁLEZ  
C.C. N. 19.455.182 de Bogotá  
T.P. N. 123.095 C. S. de la J.  
Correo [joletriana@yahoo.es](mailto:joletriana@yahoo.es)



ref 2000-919 ejecucion 1 origen 6 ccto

Jose Leonel Triana Gonzalez <joletrigo@yahoo.es>

Via 08/04/2022 13:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esperanza Briceño <asejuridicaspb@hotmail.com>

Recibido  
2022-04-08  
254472  
13:48

República de Colombia Rama Judicial - Poder Judicial Oficina de Ejecución del Crédito Judicial	
TRÁMITE 4-1-11-11-11-11	
Fecha fecha	27-4-22
Contador	319
C. P. Fiscal	28-4-22
V. V. C. C. C.	2-5-22
C. A. A. A. A.	2

Señor  
**JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bogotá

**EXPEDIENTE: 1998/0297**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOOTÁ**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE BANCO GANADERO Vs**  
**SERVICIO AVENIDA CARACAS MADSEN Y HUELZ Y OTROS.**

**PATRICIA FORERO RINCÓN**, apoderada de ROBERTO ALARCON, tercer interviniente, por acumulación de embargo, a uno de los inmuebles objeto de tal medida, en el proceso de la referencia, **interpongo REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de 19 de abril de 2022, notificado mediante estado del 20 de abril de la misma anualidad.

#### **PRIMERO**

Respecto del Segundo inciso del auto, sobre la acreditación del envío del avalúo, junto con los certificados catastrales, **dentro de la ejecutoria del auto de fecha 27 de enero de 2022, no es posible tal acreditación**, porque la copia del avalúo no fue remitido al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

#### **Justificación de la Omisión.**

Este proceso data de 1998 fecha para la cual ni siquiera existía el internet.

En las actuaciones procesales se evidencia la ausencia de los correos electrónicos de las partes intervinientes, ni de sus abogados, o cualquier canal digital elegido por los intervinientes para contactarlos y poder cumplir así con el deber de remitir copia de los memoriales y actuaciones judiciales. El deber de suministrar dichos datos está consignado en el art 3º del D. 806 del 2020.

***" ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Subrayado fuera de texto)***

A folio 98 del cuaderno 5 aparece la última actuación del apoderado de los demandados Dr. Alvaro Antonio Martínez. El SIRNA no da cuenta de su registro.

El correo electrónico de la Dra. Estela León Beltrán, quien no es mi contraparte, pues es la apoderada del banco ejecutante, lo obtuve de una tarjeta profesional directamente en su oficina, ya que dentro del expediente no se consigna dicha información, averiguación hecha **con posterioridad a la ejecutoria del auto** en mención, término dentro del cual el Despacho exigía la comprobación de un hecho inexistente. **El auto no exigía que remitiera el memorial con posterioridad a su presentación, sino que comprobara el hecho de haber sido enviado.**

El cumplimiento de mi obligación está sujeta al cumplimiento del deber de que los sujetos del proceso suministren los canales a través de los cuales debe enviárseles la información, de acuerdo con el Art 3° antes transcrito.

Nadie está obligado a lo imposible.

**La suspensión de la subasta, hasta tanto no se acredite la remisión del avalúo,** y de los certificados catastrales, que no reposan en mi poder, puesto que fueron remitidos directamente al Despacho por la Oficina de Catastro, es abiertamente ilegal, pues no existe en la legislación como causal para suspender un trámite procesal.

El auto impugnado reza:

*"Previo al impulso de la etapa de subasta, se requiere al apoderado del tercer interesado Roberto Alarcón, para que acredite el envío del avalúo allegado en oportunidad a su contraparte, tal y como se indicó por auto de fecha 27 de enero de 2022, visto a (fl. 264) del presente cuaderno, tal como lo ordena el artículo 11 del Dcto 806 so pena de no tenerlo en cuenta."*

El Art. 11 del Decreto 806 **no dice lo que el auto manifiesta. Veámoslo.**

*"ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Legalidad del avalúo, de su notificación y posibilidad de contradicción.

El avalúo se puso en conocimiento de las partes mediante estado del 28 de febrero de 2022, según consta en el expediente, auto que corrió su traslado, y que estuvo a disposición de las partes, con la debida publicidad que el ordenamiento legal exige Art. 9° D. 806.

Es cierto que el Art 3º del D. 806 le impone el deber a las partes de remitir copia de sus actuaciones a las demás partes del proceso, pero eso no significa que el incumplimiento de dicho deber, sea una causal para la paralización de la actuación procesal, lo que conllevaría a la suspensión del proceso, como de los dispuesto en el auto recurrido, se desprende. No hay norma que así lo estipule. Además de que nadie está obligado a lo imposible.

Desde hace aproximadamente 3 años en este proceso la única actividad ha sido desplegada por la suscrita.

**SEGUNDO**

Respecto de la negativa a dividir en dos lotes los inmuebles, es precisamente su individualidad lo que permite la solicitada división sin que ellos se vulneren.

Lo lógico es que el garaje que es un complemento del apartamento queden en un lote para que quien haga postura se beneficie de dicha complementación.

El otro lote que estaría compuesto por la bodega, permite que, quien esté interesado en ella, no se vea obligado a rematar el apartamento y el garaje o viceversa.

Es para facilitar el remate que la ley sugiere esa división.

Si la suspensión de la subasta se mantiene, APELO.

Señor Juez



**PATRICIA FORERO RINCON.**

T.P.11.440



RE: JUZGADO 1° C.C. EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA EXPEDIENTE 1998/297

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25/04/2022 9:54

Para: patriforero@hotmail.com <patriforero@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2691-2022, Entidad o Señor(a): PATRICIA FORERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION // Patricia Forero <patriforero@hotmail.com> Dom 24/04/2022 19:57 // LSSB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

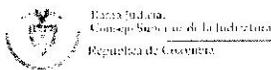


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Patricia Forero <patriforero@hotmail.com>

**Enviado:** domingo, 24 de abril de 2022 19:57

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** luzstellaleon@hotmail.com <luzstellaleon@hotmail.com>

**Asunto:** JUZGADO 1° C.C. EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA EXPEDIENTE 1998/297

PATRICIA FORERO RINCON, adjunto memorial contentivo de REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION contra el auto de 19 de abril de 2022.

Le solicito acusar recibo.

Patricia Forero Rincon

República de Chile Ministerio de Hacienda Dirección de Rentas Internas Inspección de Rentas Internas	
Rol N° 27-9-22	319
Rol N° 2-5-22	27-9-22
El secretario	R

Doctor  
**Darío Millán Leguizamón**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-00072**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADA: LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS**

**ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación**

**DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 114.044, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la demandada, me permito interponer en términos recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 22/04/22 que decide la objeción de la liquidación, modifica y aprueba una liquidación que incluye el cobro de interés de usura, que es totalmente ilegal por las siguientes razones :

1.- Al correr traslado a la actora con respecto a la cesión de crédito en UVR a una persona natural, es una decisión desquiciada, el señor Luis Alberto Ruiz Correa, no se encuentra autorizado por la ley, para cobrar créditos en UVR, procede el despacho contra la providencia de superior, es un fraude a resolución judicial, por desacato a la parte resolutive 4 de la sentencia C-955 del 2000 de la Corte constitucional donde limita únicamente la actividad crediticia en UVR a obligaciones de vivienda en UVR, y a entes solo controlados por el Estado a través de las superintendencias.

Fraude que se extiende por desacatar lo dispuesto en las sentencias de tutela STC-1163-2016 y STC11763-2016 en donde la sala civil establece que el crédito ejecutado no es de vivienda y no es sujeta de los beneficios de la ley 546/99 y que por tal razón el crédito se debe cobrar en pesos así lo confirma la autoridad monetaria en certificación JD-S-23650 del 31/10/16 que el despacho desconoce a pesar de que en la objeción se le anexo scanner del oficio.

2.- El día 4 de agosto del 2021 se radico en el despacho una terminación del proceso por pago total de la obligación con el producto de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 72 de la ley 45 de 1990, por probarse que en las dos liquidaciones aprobadas anteriormente, se cobra interés de usura como se verifica con la liquidación alterna radicada en la objeción de la liquidación y terminación del proceso , pese al tiempo transcurrido el despacho no se ha pronunciado pero dio traslado de la actualización del crédito presentada por la actora el 17/02/22, y en la liquidación modificada el 22/04/22 patenta- avala la ilegalidad en el cuadro en el que relaciona la operación aritmética el resultado de los cuatros operaciones no da el valor de \$339.115.079.83. aprobado.

3.-En la objeción en el numeral 6 se solicitó al despacho que aplicara el numeral 3 del artículo 42 del CGP, por ser inducido por la actora en la actualización de la liquidación a seguir cobrando interés de usura que está plenamente probado en la terminación del proceso como en la objeción y que el despacho

ha ignorado al no existir pronunciamiento alguno sobre este delito pecuniario de usura y fraude procesal en las dos liquidaciones aprobadas y en la modificación a aprobada el 22/04/22.

4.-Por lo expuesto anteriormente, solicito se sirva expedir copias simples del expediente o el link del proceso con el fin de presentar denuncia penal por los posibles delitos de fraude procesal y conexos cometidos por la actora, fraude a resolución judicial y conexos cometidos por el despacho.

5.-Frente a la motivación de la modificación de la actualización de la liquidación el despacho argumenta que ninguna de las dos se encuentra conforme a la ley, y para ello sustenta que el hechos que se encuentre aprobadas unas liquidaciones por \$269.715.395.74, desecha que ese valor cobrado es producto de liquida interés de usura que está plenamente demostrado y que el despacho no se ha querido pronunciar, no ha valorado la radicación de la terminación del proceso con el pago de sanción pecuniaria establecida en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

En la liquidación soporte de la objeción se relaciona desde la columna 14 a la 17 , Allí se relaciona los valores en pesos especificados en el mandamiento de pago como capital, se liquida intereses en pesos desde el 19/02/02 a la tasa de interés de 19.50% lo que arroja un capital insoluto de \$12.343.011.48 e interés al 17/02/22 de \$38.963.827.44 , liquidación que no fue valorada por el despacho porque no tiene incorporado el cobro de intereses de usura, que es la ley o legal para el despacho.

Por lo anterior solicito se sirva revocar la decisión del 22/04/22 declarar probada la objeción, o en efecto concederme la apelación.

Atentamente,



**DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS**  
**C.C. No. 52.116.938 de Bogotá**  
**T. P. No.114.044 del C. S. J.**

**RE: Recurso de reposición y en subsidio de apelación**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

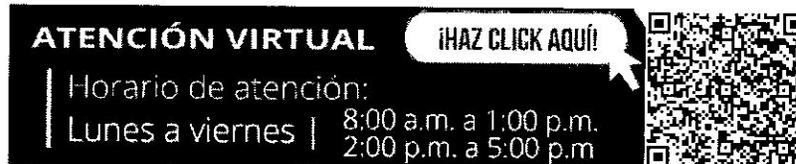
&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 25/04/2022 9:57

Para: andreacol888@gmail.com &lt;andreacol888@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 2692-2022, Entidad o Señor(a): ANDREA COLLAZOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio de apelación //Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com> Dom 24/04/2022 22:04 // LSSB

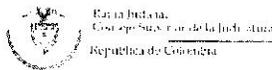
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Andrea Collazos <andreacol888@gmail.com>**Enviado:** domingo, 24 de abril de 2022 22:04**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Doctor

**Darío Millán Leguizamón****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO****DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-00072****DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.****DEMANDADA: LILIA JUDITH CUEVAS DUEÑAS****ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación**

**DIANA ANDREA COLLAZOS VARGAS**, mayor de edad, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.114.044, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la demandada, me permito interponer en términos recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 22/04/22 que decide la objeción de la liquidación, modifica y aprueba una liquidación que incluye el cobro de interés de usura.

Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)